

26-SI-2015

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del veinticinco de septiembre de dos mil quince.

Tal como se indicó en la resolución de ampliación de plazo, el presente procedimiento inició el día el uno de septiembre del corriente año, por medio de solicitud de información presentada por

Considerandos:

I. Relación de los hechos.

El _____, solicitó del periodo comprendido entre el uno de junio de dos mil catorce al treinta de agosto del año en curso, la siguiente información: respecto a la Unidad de Acceso a la Información Pública del TEG, personal que la componen, remuneración mensual y fecha de su nombramiento, en cuanto a su labor, número de solicitudes de información ingresadas, resueltas, denegadas, causales de denegatoria, detalle de las declaraciones de reserva en los periodos del uno de junio de dos mil doce al treinta y uno de mayo de dos mil trece, del uno de junio de dos mil trece al treinta y uno de mayo de dos mil catorce y del uno de junio de dos mil catorce al treinta y uno de mayo del presente año, copia del índice de información reservada, tiempo promedio de entrega, número total de requerimientos ingresados, de los cuales qué cantidad corresponde a información oficiosa, pública, confidencial y reservada, respecto a los mecanismos de participación ciudadana, cuales son, contenidos abordados y número de personas participantes en dichos mecanismos, respecto a la rendición de cuentas, cual es el mecanismo utilizado, fecha y lugar de su realización, cantidad de personas asistentes, copia de la agenda del evento realizado, y copia del informe de rendición de cuentas elaborado, sobre la Comisión de Ética Gubernamental del TEG detalle de las personas que la integran, fecha de su nombramiento, cantidad de denuncias recibidas, cantidad de capacitaciones impartidas en la institución, tema de capacitación, fecha en que se llevó a cabo y detalle de los servidores públicos que la integran.

En ese orden, se determinó que la información requerida está en resguardo de las Unidades de Acceso a la Información, Comunicaciones, Divulgación y Capacitación, Secretaría General y Administrativa, por lo que, mediante memorando N° 36-OAIP-2015 de fecha uno del corriente mes, les fue trasladada a fin de que estas verificaran su clasificación y, en su caso comunicaras la manera en que se encuentra disponible.

Al respecto, luego de recopilada la información solicitada por

_____, las unidades requeridas trasladaron la información a esta unidad.

II. Fundamentos de Derecho.

La Constitución de la República en el artículo 6 categoriza como derecho fundamental “la libertad de expresión” e impone al Estado Salvadoreño –Administración Pública- la obligación de garantizar su eficaz ejercicio sin frontera alguna más que el *bien común*.

En esa línea, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, concuerdan en que el acceso a la información es una herramienta eficaz para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción; por lo que es obligación del Estado garantizar su libre y democrático ejercicio.

Asimismo, en el marco de la Competencia Subjetiva en razón a la materia regulada en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–, esta Oficialía actúa en base a potestades conferidas en los artículos 50 y 70 de la referida ley, respecto al tratamiento que se debe dar a las solicitudes de información recibidas.

En ese sentido, los artículos 66 de la LAIP, 50, 52, 54 y 55 de su Reglamento indican los requisitos que debe contener la solicitud de información, así como el análisis de admisibilidad que se hará sobre la misma, debiendo en todo caso fundar y motivar la decisión adoptada a fin de evidenciar la certeza de lo afirmado - *Ratio iuris* -.

En el caso particular, luego de localizada y verificada la clasificación de la solicitud de información presentada por _____, el análisis de la misma revela que, habiendo cumplido con los requisitos de admisibilidad y no estando su contenido sujeto a reserva o confidencialidad, a tenor de lo dispuesto en los artículos 19 letras f) y g) y 24 de la LAIP, es posible acceder a lo solicitado por el referido peticionario.

Por tanto, con base en los artículos 1 y 6 de la Constitución de la República, III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 13.1 de Convención de la Organización de Naciones Unidas contra la Corrupción, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 19 letras f) y g), 20, 48, 50, 62, 65, 66, 70, 71, 72 de la LAIP, 50, 54 y 55 de su Reglamento, la Unidad de Acceso a la Información Pública del TEG **RESUELVE:**

a) *Admítase* la solicitud de información presentada por

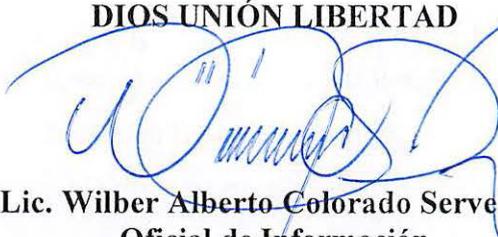
i.

b) *Concédase* al señor _____ el acceso a la información solicitada en base a los términos antes señalados.

c) *Notifíquese* en el medio señalado para recibir notificaciones que consta a folio dos de la presente solicitud.

Notifíquese.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Lic. Wilber Alberto Colorado Servellón
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental

